



## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 09 de febrero de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 23-001881-001, recepcionado con fecha 23.01.23, Nota Informativa N°019-2023-DFA-HSJL, de fecha 20.01.23, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales I, II y VI del título preliminar de la Ley N°26842- Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla;

Que, a través del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, el cual establece en su numeral 72.2 del artículo 72 que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, la Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5° de la referida Ley, señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la autoridad nacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar regular, evaluar, ejecutar controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la presente ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales; asimismo, el artículo 35° señala que el Sistema Peruano de farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM), el cual incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional, teniendo entre sus competencias los productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;



Que, el artículo 144°, del Decreto Legislativo N°016-2011-SA., que aprueba el Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, los órganos desconcentrados de la autoridad nacional de salud (OD), las autoridades regionales de salud (ARS) a través de las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionados con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios; asimismo, el artículo 146° precisa que el Sistema Peruano de farmacovigilancia y tecnovigilancia tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, las acciones de farmacovigilancia y tecnovigilancia están dirigidas a notificar las sospechas de reacciones e incidentes adversos producidos por los productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados en las estrategias sanitarias a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N°539-2016/MINSA se aprobó la NTS N°123-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de salud que regula las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que tiene por objetivo establecer las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia a desarrollar por los integrantes del sistema peruano de farmacovigilancia y tecnovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el numeral 6.8 de la Norma Técnica antes señalada establece como parte de las actividades a realizar en los establecimientos de salud públicos y privados "c) conformar en el establecimiento de salud con internamiento el comité de farmacovigilancia y tecnovigilancia, encargado de recibir, codificar, registrar, evaluar y analizar las sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos que se notifican en el establecimiento de salud, así como promover la farmacovigilancia y tecnovigilancia, elaborar e implementar los procedimientos operativos estandarizados, capacitar al personal de la salud en farmacovigilancia y enviar la información evaluada, analizada y procesada de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos al centro de referencia regional de farmacovigilancia y tecnovigilancia o al centro de referencia institucional de farmacovigilancia y tecnovigilancia del cual dependan", asimismo precisa que el comité estará integrado por (a) Médico cirujano, de preferencia un médico internista; (b) químico farmacéutico responsable de farmacovigilancia y tecnovigilancia de la farmacia del establecimiento de salud; (c) Licenciado (a) en enfermería; (d) responsable de epidemiología; y, (e) Responsable de la oficina de calidad o quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral N°38-2022-DE-HSJL/MINSA, de fecha 03.03.22, se actualiza el comité de farmacovigilancia y tecnovigilancia del Hospital de San Juan de Lurigancho;

Que, a través de la Nota Informativa N°019-2023-DFA-HSJL, de fecha 20.01.23, el Jefe del Departamento de Farmacia solicita la reconfirmación del Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho 2023,

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente actualizar el





## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 09 de Febrero de 2023

“Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia”, propuesto por la Jefatura del Departamento de Farmacia de esta Institución, conforme a la normativa vigente;

Que, contando con la visación de la jefatura del Departamento de Farmacia y la coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho; resulta favorable la emisión de la Resolución directoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA, el cual establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de "expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Reconfirmación del “Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el mismo que quedara integrado de la forma siguiente:

Integrantes	Cargo	Unidad
Dr. Sergio Arturo Rado Covarrubias	Presidente	Dpto. De Medicina
Q.f. Katty Rocío Álvarez Flores de Falero	Secretaria	Dpto. De Farmacia
Lic. María Ángela Vilchez Vásquez	Miembro	Ud. de Gestión de la calidad
Lic. Esther Jesús Aguirre Calderón	Miembro	Dpto. De Enfermería
Q.f. Stephanie Flor De Nancy y Alicia Oropeza Molina	Miembro	Dpto. De Farmacia
Lic. Johana Figueroa Vallejos	Miembro	Dpto. De Epidemiología

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto cualquier Acto Resolutivo que se oponga con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Disponer que el Departamento de Farmacia supervise las actividades realizadas por el equipo conformado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a las demás instancias administrativas correspondiente e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho ([www.hospitalsjl.gob.pe](http://www.hospitalsjl.gob.pe)).

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

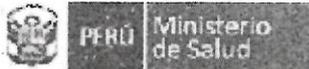
#### Distribución:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Equipo de coordinación de Asesoría Jurídica
- ( ) Departamento de Farmacia
- ( ) Coordinación del Equipo de Transparencia
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

MC. JUAN CARLOS BECERRA FLORES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 21447 - RNE. 22957





HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



20/01/2023 16:28:54  
 HSJL-DFAR-mcardenas  
 Página 1 de 1

Tipo Documento: NOTA INFORMATIVA  
 N° Documento: 019

N° Expediente: 23-001881-001 /  
 Operador: HSJL-DFAR-mcardenas  
 Fecha Registro: 20/01/2023 16:28

Interesado: DFAR-ROJAS GUILLEN CARLOS  
 Asunto: SOLICITO RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA

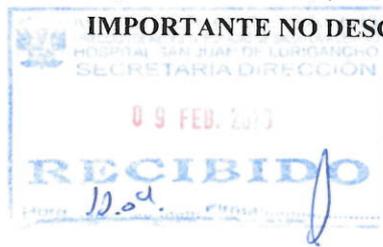
N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	DE-BECERRA FLORES JUAN CARLOS	NORM	2,6	20/01/2023	DFAR-ROJAS GUILLEN CARLOS
2	Asesoría		2-6	23/01/23	
3	Dirección	N	2/6	09/02/23	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					



- |                                 |                           |                          |                 |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------|
| CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO |                           |                          | CLAVE PRIORIDAD |
| 01. Aprobación                  | 06. Por Corresponderle    | 11. Archivar             | (B) Baja        |
| 02. Atención                    | 07. Para Conversar        | 12. Acción Inmediata     | (I) Inmediato   |
| 03. Su Conocimiento             | 08. Acompañar Antecedente | 13. Prepare Contestación | (MB) Muy baja   |
| 04. Opinión                     | 09. Según Solicitado      | 14. Proyecte Resolución  | (N) Normal      |
| 05. Informe y Devolver          | 10. Según lo coordinado   | 15. Ver Observación      | (U) Urgente     |

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
3	Nota informativa N° 63-2023-EAJ-HSJL / Adjunto R.D.

(1) Use Código (2) Use Clave



IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital  
San Juan de Lurigancho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**NO TA INFORMATIVA N° 63 -2023-EAJ-HSJL-MINSA**

A : MC. JUAN CARLOS BECERRA FLORES  
Director Ejecutivo del HSJL

ASUNTO : SE REMITE PROYECTADO DE RESOLUCION DIRECTORAL

REFERENCIA : EXP: 23-001881-001

FECHA : San Juan de Lurigancho, 09 de Febrero del 2023

Es grato dirigirme a su despacho, con el objeto de remitirle adjunto el Presente, Proyecto de Resolución Directoral, sobre **"APROBAR LA RECONFORMACION DEL COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DEL HSJL 2023 "** durante el año fiscal 2023, lo cual adjunto al presente.

Por lo expuesto, adjunto el Presente, Proyecto de Resolución Directoral.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

  
MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud-Lima Centro  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

-----  
ABOG. MARCO ANTONIO FERNANDEZ VARGAS  
REG. CAL. N° 70089  
COORDINADOR  
EQUIPO DE ASESORIA JURIDICA

JCBF/MAFV/avgc  
C.c. Interesado  
C. Archivo



**NOTA INFORMATIVA N°019-2023-DFA-HSJL**

**A** : **M.C JUAN CARLOS BECERRA FLORES**  
Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho

**ASUNTO** : Solicito reconformación del comité de Farmacovigilancia y tecnovigilancia

**FECHA** : San Juan de Lurigancho, 20 de Enero del 2023

Por la presente me dirijo a Usted, para saludarlo muy cordialmente y en relación al documento de la referencia, se solicita la reconformación del COMITÉ FARMACOVIGILANCIA y TECNOVIGILANCIA del Hospital San Juan de Lurigancho con los siguientes integrantes, el comité conformado que tenga una vigencia de 02 años:

Asimismo, se solicita dejar sin efecto la resolución N°38-2022-DE-HSJL/MINSA

**INTEGRANTES:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UNIDAD
1	DR.SERGIO ARTURO RADO COVARRUBIAS	Presidente	Departamento de Medicina
2	Q.F KATTY ROCIO ALVAREZ FLORES DE FALERO	Secretaria	Departamento de Farmacia
3	LIC. MARIA ANGELA VILCHEZ VASQUEZ	Miembro	Unidad de Gestión de la Calidad
4	LIC. ESTHER JESUS AGUIRRE CALDERON	Miembro	Departamento de Enfermería
5	Q.F STEPHANIE FLOR DE NANCY Y ALICIA OROPEZA MOLINA	Miembro	Departamento de Farmacia
6	LIC. JOHANA FIGUEROA VALLEJOS	Miembro	Unidad de Epidemiología

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

  
 MINISTERIO DE SALUD  
 Dirección de Atención Primaria, de Salud y de Centro  
 HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
 Q.F. CARLOS ROJAS GUILLEN  
 C.O.P. N° 10473  
 DEPARTAMENTO DE FARMACIA

DEPARTAMENTO DE FARMACIA  
[hsjlfarmacia@gmail.com](mailto:hsjlfarmacia@gmail.com)



03 MAR 2022

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 03 de Marzo de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 22-003264-001, recepcionado 11.02.22, que contiene el Nota Informativa N° 043-2022-DFA-HSJL de fecha 09.02.22, de la Jefatura del Departamento de Farmacia del Hospital San Juan de Lurigancho, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; asimismo, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la presente Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales; asimismo, el artículo 35 señala que el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es conducido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el cual incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional, teniendo entre sus competencias los Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 144, del Decreto Legislativo N° 016-2011-SA que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios; asimismo, el artículo 146 precisa que el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, las acciones de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia están dirigidas a notificar las sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos producidos por los productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados en las Estrategias Sanitarias a nivel nacional;



03 MAR. 2022

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA se aprobó la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud que regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que tiene por objetivo establecer las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia a desarrollar por los integrantes del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, el numeral 6.8 de la Norma Técnica antes señalada establece como parte de las actividades a realizar en los establecimientos de salud públicos y privados "c) Conformar en el establecimiento de salud con internamiento el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, encargado de recibir, codificar, registrar, evaluar y analizar las sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos que se notifican en el establecimiento de salud, así como promover la farmacovigilancia y tecnovigilancia, elaborar e implementar los procedimientos operativos estandarizados, capacitar al personal de la salud en farmacovigilancia y tecnovigilancia y enviar la información evaluada, analizada y procesada de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos al Centro de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia o al Centro de Referencia Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del cual dependen"; asimismo precisa que el Comité estará integrado por: (a) Médico cirujano, de preferencia un médico internista; (b) Químico(a) farmacéutico(a) responsable de farmacovigilancia y tecnovigilancia de la farmacia del establecimiento de salud; (c) Licenciado(a) en enfermería; (d) Responsable de epidemiología; y, (e) Responsable de la Oficina de Calidad o quien haga sus veces;

Que, mediante Nota Informativa N° 043-2022-DFA-HSJL el Departamento de Farmacia solicita la actualización del Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en cumplimiento de lo establecido en la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud que regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente atender la solicitud presentada por la Jefatura del Departamento de Farmacia del Hospital San Juan de Lurigancho, y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutorio, actualizando el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho, de acuerdo al marco normativo vigente;

Que, el Artículo 6 Literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del HSJL, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010, establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Jefatura de la Jefatura del Departamento de Farmacia y la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 016-2011-SA que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; la Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA se aprobó la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud que regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; y, las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:





03 MAR. 2022

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, ..... de ..... de 2022

EQUIPO	NOMBRES Y APELLIDOS	Unidad / Oficina / Departamento	Cargo
Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho	Dr. Sergio Arturo Rado Covarrubias	Médico Internista del Departamento de Medicina	Presidente
	Q.F. Katty Rocío Álvarez Flores de Falero	Químico Farmacéutico	Secretaria
	MC. Roxana del Pilar Ramos Marcos	Jeefe de la Unidad de Gestión de la Calidad	Miembro
	Lic. Esther Jesús Aguirre Calderón	Departamento de Enfermería	Miembro
	Q.F. Stephanie Flor de Nancy y Alicia Oropeza Molina	Químico Farmacéutico	Miembro
	Lic. Pierina Tasayco Huamán	Responsable de la vigilancia epidemiológica	Miembro

Por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

**Artículo 2.-** Disponer que el Departamento de Farmacia supervise las actividades del Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital San Juan de Lurigancho.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto cualquier acto resolutorio que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho ([www.hospitales.lugob.pe](http://www.hospitales.lugob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**Distribución:**

- Dirección Ejecutiva
- Equipo de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- U. Funcional de Gestión de Riesgo
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CENTRO  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
M.C. PABLO S. CORDOVA TICSE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMB 20820